

NOMBRE: Esteban Rojas

EJE TEMÁTICO: Derecho y política

PONENCIA: **DERECHO A LA CONSULTA PREVIA COMO MANIFESTACIÓN HEGEMÓNICA E IDEOLÓGICA DE LA GOBERNANZA NEOLIBERAL**

La *pluralidad jurídica posmoderna*¹ supone que existen órdenes normativos *supra* y/o *infraestatales* que se interrelacionan con el estado; en este sentido, en el ámbito de las regulaciones étnicas se impone el *paradigma neoliberal de la gobernanza*², un orden normativo dado por directrices corporativas de empresas transnacionales y agencias financieras multilaterales que influencia notoriamente a distintos estados latinoamericanos, en el cual se da una participación restringida a los indígenas y prevalece lo formal sobre lo sustancial. No obstante, tal hegemonía es desafiada cada vez más por el aumento de las resistencias locales en defensa de formas de vida alternativas.

Precisamente, en torno al derecho a la consulta previa consagrado en el Convenio 169 de la OIT, el desafío a tal hegemonía radica en la percepción ascendente de que tal derecho no protege eficazmente a las comunidades indígenas, razón por la cual hoy existe un debate jurídico –principalmente en países con alta población indígena– acerca de si la consulta implica obtener el consentimiento de las comunidades cuyos territorios sean potencialmente afectados por proyectos económicos. Ahora bien, tal debate refleja en sí mismo la hegemonía y el carácter ideológico de la *gobernanza neoliberal*, pues oculta el hecho de que el consentimiento *ya es* un derecho autónomo reconocido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos para el caso de megaproyectos³; esta circunstancia se refleja en distintos conflictos socio-ambientales en Latinoamérica, en los cuales a pesar de ser exigible el consentimiento, la reivindicación jurídica de las comunidades se centra en la consulta⁴.

Esto es así, puesto que en estados donde el sistema económico demanda una constante extracción de recursos naturales, formas de vida sometidas y apremiadas como las indígenas ven en la consulta previa una herramienta para *suspender* el avance de proyectos económicos. Empero, a pesar de que la consulta suele asociarse a un discurso de verdad generalizador que la muestra como la solución a las problemáticas indígenas, fue pensada realmente como un refuerzo de los intereses neoliberales que funciona como *lingua franca* centrada en aspectos procedimentales (v.g. orden, duración y certificaciones de la consulta)⁵ y que desenfoca las reclamaciones sustanciales indígenas por lo cual, a la larga, la reivindicación de tal derecho puede ser contraproducente; en efecto, la consulta trata de dar apariencia legal y participativa a una norma jurídica determinada, pero materialmente impide una comunicación comprensiva entre formas de vida inconmensurables en tanto es acelerada –como el modelo económico que la enmarca–, instrumental, dirigida, *ideológica* –en términos de Habermas–, y en su carácter de *lingua franca* formal aplicable a *todo tipo* de proyecto refleja un *pensamiento de la identidad* –según la ideología adorniana– que homogeneiza y difumina diferencias en cuanto a formas de vida, tipos de proyectos, efectos socio-ambientales y culturales y, por lo mismo, oculta garantías mas sustanciales como el consentimiento *para la especificidad* de megaproyectos.

En tal virtud, el énfasis en la consulta previa es una visión sesgada que relega las reclamaciones históricas indígenas e incluso puede impulsar el desarrollo de los megaproyectos puesto que si la consulta y el consentimiento son derechos discernibles, la realización de una *consulta apropiada* (libre, previa e informada) no implica el consentimiento, lo cual prolongaría el esquema hegemónico de dominación al cual se encuentran sometidos los indígenas. Así, el debate debe dirigirse a indagar sobre la pertinencia de la consulta como foco de las estrategias jurídicas indígenas, a la exposición de las relaciones de poder subyacentes a la consulta, su inspiración filosófica, funcionamiento y posibles implicaciones prácticas, así como a la exposición de contenidos jurídicos contra-hegemónicos y emancipatorios como el consentimiento. Esto es vital en los países latinoamericanos, en los cuales regímenes políticos tanto de “izquierda” y “derecha” confluyen en un modelo económico extractivista que en forma cada vez más exacerbada depreda la naturaleza y la alteridad de formas de vida.

¹ SANTOS, Boaventura de Souza. Sociología jurídica crítica para un nuevo sentido común en el derecho. Bogotá. ILSA, 2009, pág. 63

² RODRÍGUEZ, Cesar. Ethnicity, gov: global governance, indigenous peoples and the right to prior consultation in social minefields. Indiana journal of global legal studies, vol. 18, Winter 2011, pág. 278. En <http://www.repository.law.indiana.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1444&context=ijgls>

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Pueblo Saramaka vs. Surinam. Sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas de 28 de noviembre de 2007.

⁴ El caso reciente más representativo de esta situación es la reclamación de comunidades indígenas y kriol en Nicaragua que se oponen a la construcción de un canal interoceánico y que, ante la misma Comisión Interamericana de Derechos Humanos, centran sus reclamaciones en la realización de la consulta previa. Ver audiencia ante la CIDH en <https://www.youtube.com/watch?v=oOxVVvrKnBc>

⁵ RODRÍGUEZ, C. *Op. cit.*, pág. 273